



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



Asunto: Selección personal funcionario. Requisitos para la provisión de plaza mediante promoción interna.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de, solicita mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2014, y registro de entrada en Diputación el 17 de marzo, se emita Informe Jurídico por parte del Departamento de Asistencia a Municipios sobre *"el procedimiento a seguir así como la posibilidad o vía para que ello se lleve a cabo (titulación, requisitos etc.), dada la intención del Ayuntamiento de proceder a la convocatoria por promoción interna de una plaza perteneciente al Grupo A2 (Cuerpo Técnico de Administración General, Subescala de Gestión, Adscrito a Intervención) para personal administrativo, una vez ha sido aprobado el Presupuesto para el presente ejercicio de 2014, no suponiendo dicha promoción interna un incremento retributivo"*.

Pues bien, una vez se ha procedido a analizar el texto del escrito y estudiada la legislación vigente de aplicación a las específicas cuestiones planteadas por la Alcaldía, se procede a emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- El escrito de consulta se circunscribe a los requisitos legales de carácter procedimental (*titulación, requisitos etc.*) requeridos para la provisión de una plaza mediante promoción interna clasificada en el Cuerpo Técnico de Administración General, Subescala de Gestión, Adscrito a Intervención, Grupo/subgrupo A2, por lo que nos atendremos a ello sin entrar en otras consideraciones que pudieran suscitarse, dado que no ofrece dudas al Alcalde -según se deduce de la información suministrada-, los aspectos que podrían derivarse de lo dispuesto en Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (LPGE 2014), sobre limitaciones de la oferta de



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



empleo público, pues no afectan al asunto planteado de conformidad con el artículo 21.Uno.3 de la propia LPGE 2014, como mas adelante comentaremos.

Para el correcto encuadre legal del asunto sometido a nuestra consideración, se ha de partir de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) que determina que:

"El personal funcionario de las Entidades Locales se rige por la legislación básica estatal que resulta de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las Comunidades Autónomas, con respeto a la autonomía local."

Por lo tanto, se tendrá que tener en cuenta no solo la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), sino también el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), en sus partes no derogadas expresa o tácitamente, y también el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (RD 896/1991) y, por supuesto, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha (LEPCLM).

SEGUNDO.- Pues bien, el artículo 18 del EBEP, regula de manera básica la promoción interna de los funcionarios de carrera en los siguientes términos:

"1. La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como los contemplados en el artículo 55.2 de este Estatuto."



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



2. Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas.

3. Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto articularán los sistemas para realizar la promoción interna, así como también podrán determinar los cuerpos y escalas a los que podrán acceder los funcionarios de carrera pertenecientes a otros de su mismo Subgrupo.

Asimismo las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán determinar los cuerpos y escalas a los que podrán acceder los funcionarios de carrera pertenecientes a otros de su mismo Subgrupo.

4. Las Administraciones Públicas adoptarán medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos selectivos de promoción interna y para la progresión en la carrera profesional."

TERCERO.- En desarrollo del EBEP, Castilla-La Mancha tiene regulada la promoción interna en el artículo 65 y, en su defecto, por el Título IV de la LEPCLM, exigiendo una serie de requisitos que de manera extractada son:

1º. Para participar en los procesos selectivos de promoción interna el personal funcionario de carrera ha de poseer los requisitos exigidos para el acceso al cuerpo o escala al que promocióne y tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el cuerpo o escala desde el que se promocióne. Para el cómputo del plazo de dos años se tendrá en cuenta, en los términos previstos en los artículos 115.3, y 120.2, el tiempo en



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



que se permanezca en las situaciones de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por violencia de género declaradas en el cuerpo o escala desde el que se promociona.

2º. La promoción interna se ha de llevar a cabo a través del sistema de concurso-oposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47.2.b), excepción que no afecta al caso planteado. En la fase de concurso deben valorarse, entre otros méritos, el tramo de carrera horizontal reconocida en el cuerpo o escala de procedencia, la formación y conocimientos adquiridos y la antigüedad.

3º. Los procesos selectivos para la promoción interna han de ser mediante convocatorias independientes de las del sistema general de acceso libre. No obstante, las plazas no cubiertas pueden acumularse a las convocadas por el sistema general de acceso libre para el acceso al mismo cuerpo o escala y, en su caso, especialidad.

4º. Los aspirantes que superen un proceso selectivo por el sistema de promoción interna tendrán derecho a que se les adjudique destino en el puesto que vinieran desempeñando, siempre que dicho puesto esté adscrito también al cuerpo o escala al que se promociona. Quienes ejerciten este derecho quedarán excluidos de la adjudicación de destinos por el orden de puntuación del proceso selectivo.

Por último, recordar que el Ayuntamiento deberá aprobar previamente a la convocatoria la oferta de empleo público en la que se incluya la plaza. A este respecto, como ya indicamos al principio, la LPGE 2014, en su artículo 21.Uno.3 excluye del cómputo de la tasa de reposición de efectivos aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna, y, por lo tanto, éstas plazas no se consideran de nuevo ingreso a efectos del cómputo de la tasa de reposición de efectivos.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



CUARTO.- De lo expuesto se deduce la principal dificultad que está relacionada con los títulos exigidos para poder tener derecho a presentarse a la promoción interna, pues han de ser los "*exigidos para el acceso al cuerpo o escala al que promocióne*". La dificultad deviene en cuanto que la disposición transitoria tercera del EBEP establece, en su apartado segundo:

"Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor del presente Estatuto se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Grupo A: Subgrupo A1
- Grupo B: Subgrupo A2
- Grupo C: Subgrupo C1
- Grupo D: Subgrupo C2
- Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima".

Por lo tanto, quienes pertenecían al Grupo de clasificación C del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP), se han de integrar, transitoriamente, en el Subgrupo C1 previsto en el artículo 76 del EBEP.

En términos más claros, la dificultad trae su origen en cuanto que el extinto Grupo de clasificación B al que anteriormente pertenecía la subescala de gestión de Administración General, queda integrado -en virtud del apartado 2.º de la disposición transitoria tercera del EBEP-, en el nuevo Subgrupo A2, pero las titulaciones universitarias exigidas para el acceso a dicho Grupo B han desaparecido tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), y del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



que se establece la ordenación de las enseñanzas universitaria, con lo que ahora hay un único Grupo de titulación en el nuevo Grupo A de clasificación profesional que es el título universitario de grado previsto en el artículo 37 de la LOU, que será el exigible para la promoción interna a llevar a cabo por el Ayuntamiento.

Además, el asunto se complica aún más en cuanto que el citado apartado 3º de la disposición transitoria tercera del EBEP permite a los funcionarios del Subgrupo C1 promocionar al Grupo A sin necesidad que pasar por el nuevo Grupo B, remitiendo a lo establecido en el artículo 18 del EBEP, en relación con la promoción interna de los funcionarios de carrera, cuyo apartado 2.º, a su vez, requiere, la necesidad de *"... tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo ..."*.

QUINTO.- Efectivamente, el artículo 76 del EBEP establece una nueva clasificación de los grupos profesionales adaptada al sistema ahora vigente de titulaciones, lo que supone una gran complejidad para llevarlo a cabo, sobre todo, con relación a los Grupos A y C, como es el supuesto de la promoción que analizamos, ya que los nuevos títulos universitarios de grado, que tienen una duración de cuatro años (frente a los cinco años de las anteriores licenciaturas), permiten acceder a cuerpos o escalas del Grupo A, desapareciendo las actuales diplomaturas (que permiten acceder a puestos del Grupo B), quedando integrados sus poseedores en el subgrupo A2.

Además, el artículo 76 del EBEP no hace distinción entre la titulación para el acceso a cada uno de los dos Subgrupos A1 y A2, exigiendo únicamente el estar en posesión del título universitario de Grado, añadiendo *"en aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta"*.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



La solución la tenemos en el propio EBEP, al regular un régimen transitorio que mantiene la validez de los títulos vigentes y equiparar los grupos de clasificación con la nueva regulación, según las equivalencias establecidas en su disposición transitoria tercera, a la espera de que se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios, para adaptarlos al Espacio Europeo de Educación Superior, llamado también "*Declaración de Bolonia*".

SEXTO.- Respecto al criterio de los Tribunales sobre la adecuación al sistema universitario conforme a las determinaciones del EBP, es de destacar la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 5 de noviembre de 2009 en el que analiza el impacto de las titulaciones de Bolonia, señalando que en el proceso de integración de grupos de titulación previsto en el EBEP los Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos quedan equiparados a los actuales Licenciados, Arquitectos e Ingenieros bajo la única titulación de Grado, por lo que no pueden ser discriminados a la hora de acceder a cuerpos o escalas, y resuelve la cuestión de forma clara y precisa, señalando al respecto:

"La falta de equiparación académica de la titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto con respecto de la titulación de Diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico no ha desaparecido por la creación de la nueva estructura de las titulaciones académicas oficiales ni tampoco se ha establecido la equiparación automática de las extintas titulaciones ya cursadas a Grado, de tal manera que no queda vetada la participación en el proceso selectivo que nos ocupa de todos los Diplomados, Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos, siempre que obtengan los correspondientes títulos de Grado superando en su caso los créditos que sean necesarios."



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



En definitiva, conforme determina la Disposición Transitoria tercera del EBEP, se aplicará la tabla de equivalencias entre los anteriores grupos de clasificación y los nuevos, teniendo presente los artículos 169 y ss. del TRRL que regulan los requisitos exigidos para el acceso a las Subescalas de Administración General (entre otras) donde se encuadra la plaza a convocar, ya que siguen vigente hasta tanto se dicten las normas reglamentarias previstas en el artículo 100.2 de la LRBRL, y en concreto el apartado 2 del artículo 169 del TRRL.

SÉPTIMO.- Como resumen de las consideraciones teóricas precedentes y examinadas diversas convocatorias de Ayuntamientos publicadas recientemente, los requisitos que el Ayuntamiento ha de tener en cuenta a la hora de la convocatoria por promoción interna de una plaza perteneciente al Grupo A2 (Cuerpo Técnico de Administración General, Subescala de Gestión, Adscrito a Intervención), son los siguientes:

1º.- Sistema de Concurso-oposición.

2º.- Reunir los siguientes requisitos para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas:

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento, ocupando plaza de la Subescala Administrativa, de la Escala de Administración General, encontrándose en activo o en cualquier situación administrativa en la que se tenga derecho a la reserva del puesto de trabajo.

b) Tener una antigüedad de al menos dos años, en la Subescala Administrativa, de la Escala de Administración General.

c) Estar en posesión de título universitario de grado, título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de admisión de instancias.

Por último, decir que las reglas básicas y los programas mínimos aludidos son los establecidos en el RD 896/1991.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sule en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo a 26 de marzo de 2014